



### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

En Madrid, a 2 de abril de 2017

#### REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Salvador Jiménez Hernández como Presidente del CONSEJO INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, en adelante CIPI, en nombre y representación de dicha entidad de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la misma.

Y de otra, Da, Ana Cobos, Presidenta de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN, en adelante FAPROMED, en nombre y representación de dicha entidad de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la misma.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente acuerdo de colaboración y al efecto,

#### MANIFIESTAN

- Que la Mediación es un procedimiento de resolución de conflictos que permite a las personas comunicarse mediante la expresión de sus puntos de vista, T. necesidades y expectativas, llegando a acuerdos mutuamente consentidos cuando así lo consideran oportuno. El mediador es el profesional que gestiona ese procedimiento.
- Que en España la Mediación está regulada por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y el Reglamento 980/2013, que la II. desarrolla.

#### **ESTIPULACIONES**

#### PRIMERA: Finalidad

- 1. El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre el CIPI y la FAPROMED, para:
- 2. la promoción de la Mediación Escolar y Familiar en las comunidades autónomas donde están presentes y

- formar profesionales en Mediación Escolar y Familiar al tiempo que se facilite la gestión de las solicitudes de Mediación que se generen en sus respectivos ámbitos de actuación.
- 4. Para el acceso a las sesiones de mediación, una vez el CIPI reciba una solicitud de Mediación, la derivará a las asociaciones miembros de FAPROMED que se encargará de dar seguimiento a la misma informando del resultado final de cada solicitud derivada, conforme al protocolo de actuación acordado.
- 5. El CIPI y FAPRIMED no recibirán contraprestación alguna por la gestión del presente acuerdo.
- 6. Los mediadores asignados por las asociaciones miembros de FAPROMED recibirán el pago por las derivaciones recibidas, conforme el anexo Nº1 del presente acuerdo.

# SEGUNDO: FAPROMED se compromete a:

- Poner a disposición del CIPI el listado de las asociaciones miembros en las distintas comunidades autónomas de manera que este pueda hacer las derivaciones de las solicitudes de mediación que recibe.
- Ofrecer personal docente para las actividades formativas organizadas por el CIPI a través de las asociaciones presentes en las distintas comunidades autónomas.
- 3. Redactar un protocolo interno para la gestión de las solicitudes de mediación por parte de las asociaciones de manera que se siga la normativa relativa al presente convenio y entre las cuales estará la Ley 5/2012, de 6 de julio; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## TERCERO: El CIPI se compromete a:

- Dar a conocer la posibilidad de recibir solicitudes de mediación para ser derivadas a las asociaciones miembros de FAPROMED.
- b. Elaborar y editar el material divulgativo que explique a los ciudadanos qué es la mediación, sus beneficios y fórmulas de acceso.
- c. Informar sobre los honorarios correspondientes a los mediadores de las asociaciones y las fórmulas de pago por las mediaciones realizadas derivadas por el CIPI.
- d. Formar profesionales en Mediación Escolar y Familiar al tiempo que se facilite la gestión de las solicitudes de Mediación que se generen en sus respectivos ámbitos de actuación.
- e. Para el acceso a las sesiones de mediación, una vez el CIPI reciba una solicitud de Mediación, la derivará a las asociaciones miembros de FAPROMED que se encargará de dar seguimiento a la misma

informando del resultado final de cada solicitud derivada, conforme al protocolo de actuación acordado.

f. El CIPI y FAPRIMED no recibirán contraprestación alguna por la gestión del presente acuerdo.

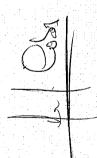
g. Los mediadores asignados por las asociaciones miembros de FAPROMED recibirán el pago por las derivaciones recibidas, conforme el anexo Nº1 del presente acuerdo.

### SEGUNDO: FAPROMED se compromete a:

- 4. Poner a disposición del CIPI el listado de las asociaciones miembros en las distintas comunidades autónomas de manera que este pueda hacer las derivaciones de las solicitudes de mediación que recibe.
- Ofrecer personal docente para las actividades formativas organizadas por el CIPI a través de las asociaciones presentes en las distintas comunidades autónomas.
- 6. Redactar un protocolo interno para la gestión de las solicitudes de mediación por parte de las asociaciones de manera que se siga la normativa relativa al presente convenio y entre las cuales estará la Ley 5/2012, de 6 de julio; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### TERCERO: El CIPI se compromete a:

- Dar a conocer la posibilidad de recibir solicitudes de mediación para ser derivadas a las asociaciones miembros de FAPROMED.
- 2. Elaborar y editar el material divulgativo que explique a los ciudadanos qué es la mediación, sus beneficios y fórmulas de acceso.
- 3. Informar sobre los honorarios correspondientes a los mediadores de las asociaciones y las fórmulas de pago por las mediaciones realizadas derivadas por el CIPI.
- 4. Desarrollar los criterios y el procedimiento para la tramitación del pago y cobro de los expedientes derivados, que será parte integra del presente acuerdo y que se manejará como anexo Nº2 del presente acuerdo. Dicho procedimiento deberá respetar la normativa relacionada con el convenio y entre las cuales estará la Ley 5/2012, de 6 de julio; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - El CIPI se compromete a impartir de forma gratuita un curso de formación en Mediación escolar (en las diferentes CCAA donde se encuentre ubicado) a las personas miembros de Fapromed.



### CUARTO. Comisión de seguimiento:

Se establecerá una comisión de seguimiento del convenio que, además de velar por la coordinación entre las instituciones firmantes y la buena marcha del convenio en su conjunto, permita el estudio y valoración, con un carácter permanente, de aquellos asuntos relacionados con la mediación que exijan clarificación o un tratamiento especial debido a su complejidad.

La comisión estará formada por un representante de cada una de las partes integrantes del presente Convenio de Colaboración., quienes emitirán un Informe sobre la marcha del Convenio cada 6 meses.

#### QUINTO: Publicidad y difusión

En la publicidad, difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio figurarán ambas instituciones como promotoras del mismo, incluyéndose en una pestaña en la web de ambas.

#### SEXTO: No exclusividad

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración con otras instituciones, ni excluye su incorporación a este Convenio o cualquier otro de similar naturaleza; no obstante, FAPROMED será siempre la primera opción a la que se dirija el CIPI.

#### SÉPTIMO: Período de vigencia

El presente Convenio será efectivo desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de dos años. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos igualesde manera automática, salvo comunicación expresa de cualquiera de las partes en la que exprese su voluntad de no continuar en el convenio, con, al menos, dos meses antes de la finalización de su plazo de vigencia con el compromiso de finalizar las tareas pendientes.

### OCTAVO: Naturaleza Jurídica del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza civil y se regirá por las normas de Derecho Privado.

Las firmantes se comprometen a resolver mediante el diálogo y la Mediación cualquier duda o conflicto que pudiere surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio de colaboración (que incluirá un Anexo de pago por prestación de servicios).

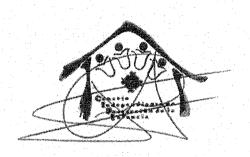
### NOVENO: Resolución del Convenio.

El presente convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado y además, será causa de resolución el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará



a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes; también por mutuo acuerdo o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del mismo.

Y estando conforme ambas partes en el contenido del presente documento, lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.



Fdo. Antonio S. Jiménez Hernández Presidente del CIPI

FAPROMED

Federación Nacional de Asociaciones profesionales de la Mediación Registro nº 51 108 / C.H.F. G.9317009

Telf. 67 514 177 - Fax: 9)1 412 832 paromed@gmail.com

O 7 Fleming. 3 - 7 12q.

28036 Medrid

www.fapromed.es

Fdo. Ana Cobos Presidenta de la FAPROMED

#### ANEXOS

Él siguiente anexo es parte íntegro del Convenio de Colaboración el Consejo Independiente de Protección de la Infancia Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación, y tiene como finalidad especificar el procedimiento derivación de expedientes de Mediación y el pago de las mediaciones asignadas:

# ANEXO 1. Coste de la Mediación

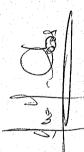
La asociación de Mediación designada para tramitar la designación de un expediente de Mediación cobrará 50 euros en concepto de gastos de gestión.

Una vez realizada la Sesión Informativa, a partir de la Sesión Constitutiva, el profesional que realice la Mediación, recibirá unos honorarios por el coste de la Mediación de 54 euros por cada sesión y parte (IVA NO INCLUIDO) lo que acreditará con la firma del acta de cada una de las sesiones realizadas.

Al finalizar el expediente, con o sin acuerdo, el profesional entregará una factura que incluya todas las sesiones realizadas. Este importe no incluye los honorarios de otros profesionales como pueden ser peritos u otros gastos, que intervengan a los cuales los usuarios deberán pagar directamente.

# ANEXO 2: Procedimiento de derivación de expedientes

- 1. La Consultora del CIPI, encargada de canalizar las demandas de acoso escolar u otro tipo de maltrato en el que se vean implicados niños, niñas y adolescentes, identifica los casos en los que valora que no les es posible dar solución mediante los recursos a su alcance.
- 2. Previa derivación del expediente, la consultora del CIPI informará a la familia del coste del servicio de Mediación que será abonado directamente a la Asociación que realizará el servicio de Mediación.



3. La Consultora del CIPI deriva a las asociaciones de FAPROMED disponibles en el territorio donde se dé el caso. Dicha asociación se elegirá del listado y en el orden suministrado por FAPROMED.

En las CCCAA donde exista más de una asociación miembro, el orden de elección será por la fecha de incorporación correspondiendo primero a la más antigua y así sucesivamente hasta completar la rueda.

Para el caso de que en una CCAA exista más de una asociación miembro de FAPROMED que se hayan incorporado en la misma fecha, se utilizará el orden alfabético del nombre con el que está registrado.

Uno de los criterios de designación habrá de ser la asociación más cercana a la residencia de la familia que podrá priorizarse frente a los criterios anteriores.

- 4. La asociación que por turno y CCAA haya correspondido, recibe de la consultora del CIPI un email, anexando la ficha de solicitud de Mediación, firmada por la familia, con copia a FAPROMED.
- 3. En el marco de una semana desde la recepción de la derivación, la asociación miembro de FAPROMED citará a la familia para una sesión informativa gratuita.
- 4. Una vez finalizado el Procedimiento de Mediación, la asociación remitirá a la consultora del CIPI, con copia a FAPROMED, el acta de finalización, con o sin acuerdo, y sin más información para garantizar la confidencialidad de lo trabajado.
- 5. La asociación conservará este expediente por un período de 4 meses.

FAPROMED

Federación Nacional de Asociaciones profesionales de la Mediación Registro nº 51.108 / C.I.F. G93170009
Telf. 670 514 877 - Fax: 911 412 832 fapromed@gmail.com
C/ Dr. Fleming, 3 - 7º Izq.
28036 Madrid
www.fapromed.es